



RESOLUCIÓN No. 3390
(Diciembre 30 de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN A LA UNIVERSIDAD Y EL PRIMER SEMESTRE.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo 41 el 22 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que los ritmos de estudio y aprendizaje de algunos de los estudiantes que ingresan a los diferentes programas académicos no son acordes a la metodología y pedagogía de la Universidad, y se requiere un proceso más amplio de adaptación a la vida universitaria.

Que el sistema educativo nacional, presenta brechas importantes entre las competencias adquiridas por los egresados de la educación media y las competencias de ingreso requeridas por las Universidades Públicas.

Que con el ánimo de implementar estrategias que permitan cerrar estas brechas, el Consejo Superior definió, mediante Acuerdo No. 41 del 22 de Diciembre de 2014, medidas relacionadas con los estudiantes que ingresan a la Universidad, de tal forma que maximice los beneficios ya incluidos en el denominado semestre de fundamentación y que permita nivelar las competencias desarrolladas en su educación media con los conocimientos básicos requeridos para su formación técnica, tecnológica y profesional.

Que el artículo segundo del mismo Acuerdo, determinó que el Rector reglamentaría todos los aspectos inherentes al primer semestre, previo concepto del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico a través de referendo del 30 de Diciembre de 2014, recomendó la siguiente reglamentación.

Que se hace necesario establecer el procedimiento y metodologías a seguir en el primer semestre.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para iniciar el primer semestre, los estudiantes admitidos y matriculados que ingresen a la Universidad, deben presentar una prueba de clasificación



en competencias básicas necesarias para la asignatura prioritaria establecida por cada Programa Académico; así mismo deberán realizar una prueba de clasificación en inglés, para demostrar un nivel de suficiencia A1 (Nivel Elemental).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cursos ofrecidos en el primer semestre para los estudiantes que no demuestren las competencias en las pruebas de clasificación, se centrarán en competencias básicas, representadas así:

- Inglés
- Asignatura Prioritaria: es aquella asignatura del primer semestre del plan de estudios, que fundamenta los conocimientos del programa académico, es prerrequisito para otras asignaturas.
- Asignatura de carrera definida por el programa académico: es aquella que pretende introducir y motivar al estudiante en el programa académico.

Parágrafo I: Cada Consejo de Facultad deberá informar oportunamente al Centro de Registro y Control Académico sobre las asignaturas prioritarias y las asignaturas de carrera definidas por cada programa académico, y sobre las estrategias pedagógicas de las mismas para el primer semestre.

Parágrafo II: Si en la fecha prevista en el calendario de pruebas de clasificación, el Consejo de Facultad no hubiera reportado la asignatura prioritaria y la de carrera, no se aplicarán las pruebas de clasificación de dichas asignaturas y los estudiantes iniciarán su primer semestre del programa.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez presentadas las pruebas de clasificación y obtenidos los resultados, el estudiante inicia su primer semestre de acuerdo a las siguientes posibilidades:

- A) Si demuestra en la prueba de Inglés una competencia superior al nivel elemental (A1), y gana la prueba de asignatura prioritaria, podrá ver todas las asignaturas contenidas en el plan de estudios del programa académico.
- B) Si el estudiante demuestra en la prueba de Inglés una competencia superior al nivel elemental (A1) y pierde la prueba de la asignatura prioritaria. En este caso el estudiante deberá cursar la asignatura prioritaria en la forma recomendada por el Consejo de Facultad o el Departamento Académico que ofrece la asignatura y completar hasta 10 créditos con otras asignaturas del primer semestre de su plan de estudios, incluyendo la asignatura de carrera.
- C) Si el estudiante demuestra en su prueba de Inglés una competencia inferior al nivel elemental (A1) y gana la prueba de la asignatura prioritaria. En este caso el estudiante deberá cursar tres cursos de inglés para lograr el nivel A1 y cursar la



asignatura prioritaria completa y la segunda asignatura de carrera definida por el programa académico.

- D) Si el estudiante demuestra en su prueba de Inglés una competencia inferior al nivel elemental (A1) y pierde la prueba de la asignatura prioritaria. En este caso el estudiante deberá tomar tres cursos de inglés para lograr el nivel A1, la asignatura prioritaria en la forma recomendada por el Consejo de Facultad o el Departamento Académico y la segunda asignatura de carrera definida por el programa académico.

Parágrafo: En las situaciones presentadas en los literales B, C y D no podrá superar 10 créditos académicos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los estudiantes que finalicen su primer semestre y hayan presentado alguna de las situaciones expuestas en los literales B, C y D del artículo anterior, se presentarán los siguientes casos:

1. Si el estudiante evidencia la suficiencia A1 de inglés o aprueba los tres cursos de inglés y gana la asignatura prioritaria y la asignatura de carrera definida por el programa académico; el estudiante podrá matricular el máximo de créditos permitido en el reglamento estudiantil.
2. Si el estudiante no aprueba los tres cursos de inglés y no demuestra la suficiencia A1 de inglés y pierde la asignatura prioritaria; el estudiante deberá matricular los cursos necesarios para lograr la suficiencia A1 de inglés y completar hasta 10 créditos académicos, incluyendo la asignatura prioritaria.
3. Si el estudiante no aprueba los tres cursos de inglés y no demuestra la suficiencia A1 de inglés y gana la asignatura prioritaria y la asignatura de carrera definida por el programa académico, un comité designado por el Consejo Académico definirá la situación del estudiante.
4. En cualquier otro caso, el estudiante quedará nuevamente ubicado en alguna de las situaciones presentadas en los literales B) y C) del artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2014.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
 Rector
 Tatiana R.